

PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS FORMATOS ÚNICOS DE LOS DISEÑOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS Y MATERIALES ELECTORALES A UTILIZAR POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
COE	Comisión de Organización Electoral
CVOPL	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
FU	Formatos Únicos
Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
JLE	Junta Local Ejecutiva
OPL	Organismo Público Local
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales

A N T E C E D E N T E S

- I. Las reformas político-electorales aprobadas en 2014 ampliaron las atribuciones del otrora Instituto Federal Electoral, y tuvieron efecto en los procesos electorales de las 31 entidades federativas y el entonces Distrito Federal, actualmente Ciudad de México. Como resultado de ello, se estableció una nueva relación entre los Organismos Públicos Locales (OPL) con el Instituto Nacional Electoral (INE), con finalidad de “elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales, y optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable”, como lo señala el artículo 26, numeral 2, del Reglamento de Elecciones (RE).
- II. El INE, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE), a partir de las elecciones de 2015 estableció los criterios y reglas para la impresión de la documentación electoral y producción de materiales electorales, mediante los Lineamientos para la Impresión de Documentos y

Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales, aprobados por el Consejo General en su sesión extraordinaria del 22 de octubre de 2014, para uniformar los diseños de la documentación y materiales del OPL con los del propio INE, así como sus especificaciones técnicas.

- III. Para las elecciones locales de 2016, la DEOE modificó los lineamientos descritos, nombrándolos entonces *Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales y para el Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero*, mismos que fueron aprobados por el Consejo General mediante acuerdo INE/CG950/2015, en su sesión extraordinaria del 11 de noviembre de 2015. El cambio obedeció a la incorporación de los documentos y materiales electorales para el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, que en ese proceso electoral aplicó para la elección de la gubernatura en tres entidades federativas.
- IV. En sesión extraordinaria del 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el RE y su anexo 4.1, que dejó sin efecto los lineamientos descritos anteriormente, y sirvió como referencia para la revisión y validación por la DEOE, de los documentos y materiales electorales presentados por los OPL para sus comicios locales, a partir de ese año.
- V. Además, el 5 de octubre de 2017, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral (CCOE) mediante acuerdo aprobó los diseños de los FU de la boleta y demás documentación, los modelos de materiales electorales y los colores a utilizar por los Organismos Públicos Locales en el Proceso Electoral Local 2017-2018. Estos formatos tenían como finalidad principal unificar los criterios de forma y contenido de los diseños de la documentación y los modelos de los materiales electorales de los OPL, con lo que se brindó mayor certeza y confianza en los procesos electorales locales.
- VI. Los FU fueron utilizados por los 30 OPL con elecciones en 2018, por los cinco que las tuvieron en 2019 y en la elección extraordinaria de Puebla, asumida por el INE. Igualmente, serán utilizados en las dos elecciones locales previstas para 2020 y en las 32 elecciones locales que concurrirán con la federal en 2021.

- VII. El 27 de marzo de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG82/2020, por el que se determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, Covid-19, entre ellas la constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales.

- VIII. El 28 de mayo de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG97/2020, por el que determinó que se debe garantizar la resolución oportuna de las solicitudes de registro presentadas por las siete organizaciones citadas a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

- IX. El 2 de julio de 2020, la Comisión Temporal de Reglamentos del 2020 aprobó el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el cual se reforma el RE y sus respectivos anexos, mismo que modificó el artículo 160 el que refiere a la revisión y validación a los documentos y materiales electorales de los OPL.

- X. El 8 de julio de 2020, el Consejo General a través del Acuerdo INE/CG164/2020, aprobó la reforma el RE y sus respectivos Anexos y publicado en el Diario Oficial de la Federal el 21 de julio del mismo año.

C O N S I D E R A N D O

Competencia

1. De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la CPEUM; 29, 30, párrafo 2; y 31 y 32, párrafo 1 de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley, es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Para los Procesos Electorales Federales y Locales le corresponde al Instituto emitir las correspondientes reglas, lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

2. De conformidad con el artículo 42, párrafo 2 de la LGIPE, la COE funcionará de manera permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.
3. El artículo 7 párrafo 1, inciso h) del Reglamento de comisiones, establece que las Comisiones Permanentes tendrán entre sus atribuciones, las que deriven de la LGIPE, del Reglamento Interior, del RE, de los Acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.

Fundamentación

4. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado A de la CPEUM y 29 de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos y humanos que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
5. Los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado A de la CPEUM y 30, numeral 2 de la LGIPE, señalan que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, mismos que serán rectores en materia electoral.
6. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE, el Instituto tiene entre sus fines los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la difusión de la cultura democrática.
7. De acuerdo con lo mandatado en el artículo 32, inciso a), fracción V de la LGIPE, dispone que para los Procesos Electorales Federales y Locales le corresponde al Instituto emitir las correspondientes reglas, lineamientos,

criterios y formatos para la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

- 8.** Por su parte, el artículo 33, numeral 1, inciso a) y b) de la LGIPE, señala que el Instituto tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
- 9.** El artículo 56, numeral 1, incisos b) de la LGIPE, establece que la DEOE será la responsable de elaborar los formatos de la documentación electoral.
- 10.** El artículo 60, numeral 1, incisos c) de la LGIPE, señala que la UTVOPL, será la responsable de promover la coordinación entre el Instituto y los OPL para el desarrollo de la función electoral.
- 11.** El artículo 216, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, mandata que esta ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.
- 12.** De conformidad con el artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE, la ciudadanía residente en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para la elección de Gobernadores de las Entidades Federativas y de Diputaciones, siempre que así lo determine las constituciones de los estados.
- 13.** De acuerdo con el artículo 149, numerales 1 y 2 del RE, establece las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, siendo su observancia general para el Instituto y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- 14.** En los numerales 4 y 5 del artículo citado anteriormente, se señala que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión,

producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del RE; siendo también la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las Elecciones Federales y Locales, de lo cual informará periódicamente a la comisión correspondiente.

- 15.** De la misma manera, en el numeral 7 del artículo anteriormente citado, se establece que, para efecto de adiciones, modificaciones o supresiones a las especificaciones técnicas a los documentos y materiales electorales, la DEOE presentará la propuesta, y de ser aprobada, el cambio deberá impactarse en el Anexo 4.1 del RE.
- 16.** El artículo 150 del RE, inciso b), fracciones I al IX, del XI a XIV y del XVII al XIX, establece los documentos electorales sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.
- 17.** En el artículo 151 del RE, se enumeran los documentos electorales que se deberán diseñar e imprimir para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero.
- 18.** El artículo 152 del RE, dispone que, en caso de casilla única, el Instituto y los OPL deberán compartir los siguientes documentos electorales: el Cartel de identificación de casilla; Aviso de localización de casilla; Aviso de centros de recepción y traslado; Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla; Bolsa para la lista nominal de electores y el Tarjetón vehicular.
- 19.** El artículo 153 del RE, enumera los materiales electorales que se utilizarán para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero para su uso en las mesas de escrutinio y cómputo en la modalidad de voto postal.
- 20.** De acuerdo con el artículo 156, numeral 1, incisos h) y j) del RE, para la elaboración del diseño de los documentos electorales, la DEOE, llevará a cabo, dentro de varios procedimientos, el de elaborar las especificaciones técnicas de la documentación electoral y presentar ante la Comisión de Organización Electoral el proyecto de acuerdo, así como el informe sobre el

diseño y los modelos definitivos. Dicha Comisión someterá el proyecto a consideración del Consejo General para su aprobación.

- 21.** El artículo 160 del RE, establece las reglas que los OPL, las JLE y la DEOE deberán observar para la revisión y validación de los documentos y materiales electorales.

- 22.** El artículo señalado en el numeral anterior, inciso a), señala que los formatos únicos nuevos con respecto a los ya aprobados consistentes en los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, así como las modificaciones resultados de su mejora, tanto para la votación en territorio nacional como para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, deberán ser aprobados por la Comisión correspondiente. Con base en los formatos únicos ya aprobados los OPL deberán generar sus respectivos diseños y especificaciones, mismos que serán entregados a las JLE, de manera impresa y a través de la herramienta informática dispuesta para tal fin, con conocimiento de la UTVOP y la DEOE, a más tardar en septiembre el año previo de la elección y conforme al plazo previsto en el Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales que se apruebe para tal efecto y los Lineamientos expedidos por la DEOE.

- 23.** En el anexo 4.1, apartados A y B del RE, se establecen las especificaciones técnicas que deben contener los documentos y materiales electorales del Instituto y los OPL.

Motivación

- 24.** De acuerdo con la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, COVID-19, aún no se pueden aprobar los FU de la documentación con emblemas, ya que el Consejo General dará la resolución de nuevos partidos políticos nacionales a más tardar el 31 de agosto de 2020; sin embargo, ante la necesidad de que los OPL cuenten con la validación de sus documentos y materiales electorales a la brevedad posible, para su posterior aprobación y adjudicación de la producción, la DEOE iniciará -en una primera fase- la revisión de los FU de documentos

sin emblemas y, una vez que se cuente con la definición de los registros de los nuevos partidos políticos nacionales, se incorporarán éstos a los formatos de la documentación con emblemas, para la segunda fase de revisión (prevista en el transcurso de septiembre).

- 25.** Resulta imprescindible garantizar la instrumentación de la legislación electoral respecto a los procedimientos de diseño, impresión, almacenamiento, custodia, supervisión y distribución de los documentos y materiales electorales y que, mediante la realización de diversas medidas, se dote de certeza y definitividad a la forma en que la ciudadanía podrá emitir su voto en las elecciones locales de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, así como -en su caso- de una cuarta elección.
- 26.** Que con base en el artículo 160, párrafo 1, inciso a) del RE, los FU de la documentación y materiales electorales, están constituidos por los diseños y las especificaciones técnicas para su producción.
- 27.** Los FU de la documentación y las especificaciones técnicas para su producción cumplen con los requisitos mínimos señalados en la LGIPE y el RE.
- 28.** Con base en las experiencias que ha tenido el Instituto, en las revisiones y validaciones de la documentación y materiales de los OPL y ante la necesidad de estandarizar la realización de estos trabajos y propiciar un aprovechamiento más eficiente de recursos humanos y económicos tanto en el Instituto como en los OPL, la DEOE ha uniformado los formatos de diseños y especificaciones técnicas de documentos y materiales electorales, con la finalidad de homologar estos instrumentos a nivel nacional para facilitar las acciones de capacitación electoral y ofrecer más certeza al proceso.
- 29.** Para atender la necesidad del inciso anterior, la DEOE ha diseñado los FU de diseños y especificaciones técnicas de documentos y materiales para que sean distribuidos entre los 32 OPL con elecciones en 2021, para su personalización y posterior revisión por parte de las JLE y la DEOE.
- 30.** Las especificaciones técnicas para su producción son documentos que contienen las características establecidas en el Anexo 4.1 del RE y las propiedades técnicas específicas, que se utilizan para realizar los trámites

de licitación -si fuera el caso- y adjudicación de los documentos y materiales electorales, mismos que se proporcionan a las empresas fabricantes para la producción, a las cuales solo deberán agregar las cantidades que requerirán, así como su criterio de clasificación y empaque. En el caso de las especificaciones de materiales deberán agregar también el emblema del OPL.

- 31.** Cabe aclarar que las especificaciones técnicas contienen las características precisas necesarias para garantizar que los materiales electorales cumplen con: normas oficiales, diagramas, dimensiones, peso, tolerancias, tipo de material, colores, textos y empaques.

Dichas especificaciones sirven, además, para dotar a los OPL de los insumos necesarios para llevar a cabo sus respectivos procedimientos de la producción en condiciones que brinden mayor certeza respecto al cumplimiento por parte de los proveedores que resulten adjudicados, en cuanto a los requisitos de calidad y funcionalidad previstos para los materiales electorales, proporcionando al mismo tiempo elementos para que cada OPL exija su debido cumplimiento por la vía contractual.

- 32.** Los FU de la documentación electoral sin emblemas contienen en su diseño las características establecidas en el Anexo 4.1 del RE, las cuales no deberán ser modificadas por los OPL, por lo que solamente será necesario agregar los siguientes elementos:

- Emblema del OPL.
- Fundamentación legal de acuerdo a sus legislaciones locales.
- El ajuste en los apartados o instrucciones de algunos documentos con base al número de elecciones.
- Destino final del documento.

- 33.** Para esta elección se rediseñaron los siguientes FU de documentación electoral sin emblemas:

- ✓ El *Recibo de entrega del paquete electoral*. Hasta las elecciones del 2018, el Instituto se emplearon dos recibos para la entrega de los paquetes electorales: uno para usarse en los consejos distritales y otro en los centros de recepción y traslado (CRyT), mientras que los OPL empleaban hasta tres; sin embargo, dada la similitud en el contenido de estos recibos, se unifican en uno solo para elección

federal y en otro para la elección local, en donde se especifica para cada caso el lugar en donde se recibe el paquete electoral. Además, se simplifica su contenido, para facilitar su llenado y contribuir con ello a agilizar el procedimiento de recepción de paquetes en las sedes de la autoridad electoral.

- ✓ El *Tarjetón vehicular*. La modificación en su diseño consiste en que ahora será un marbete o corbatín para colgarlo en el espejo retrovisor en lugar de una calcomanía a la que se tenía que anotar información en la superficie adherible y se pegaba en las ventanas obstaculizando la visibilidad del conductor.
- ✓ *Bolsas o Sobres de casilla*. Se incluye en la esquina superior derecha un número consecutivo que facilita su identificación a las y los funcionarios de casilla y en el reverso una instrucción gráfica más clara para su correcto sellado.

34. En las especificaciones técnicas de la documentación, se destacan los siguientes cambios para esta elección:

- ✓ De las bolsas o sobres de casilla, en sus características se especifica que el material debe contar con propiedades reciclables o degradables y se ajustan dimensiones.

35. Dado que en 2021 se instalarán casillas únicas en las cuales el Instituto aportará una parte de los materiales requeridos, las especificaciones técnicas de materiales electorales que se proporcionarán a los OPL serán solamente para los siguientes:

- ✓ Cancel electoral.
- ✓ Urnas.
- ✓ Caja paquete.
- ✓ Base porta urna.
- ✓ Caja contenedora de material electoral.

36. Para las especificaciones técnicas mencionadas en el numeral anterior, los OPL no deben modificar su diseño, sino solamente agregar los siguientes elementos:

- Emblema del OPL.
- Nombre completo del OPL.
- Nombre del material electoral.
- Identificación de los materiales y tipo de elección.

- Cantidades para producir.
 - Elaboró, aprobó y revisó.
- 37.** Es previsible que algunos OPL fabriquen forros en lugar de producir urnas, con el propósito de tener economías. Invariablemente, dichos forros deberán contener el nombre y color de la elección y se colocarán sobre urnas de otra elección.
- 38.** Cabe señalar que en el caso de casilla única los siguientes materiales, son aportados por el Instituto:
- ✓ Marcadora de credenciales.
 - ✓ Mampara especial.
 - ✓ Marcadores de boleta.
 - ✓ Líquido indeleble.
- 39.** Los diseños de documentación y materiales electorales podrán contener elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales de los OPL, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el RE.
- 40.** Los FU de los Recibos de documentación y materiales electorales entregados a la o el presidente de mesa directiva de casilla y casilla especial y la Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral, se aprobarán en el Acuerdo de los FU de los documentos con emblemas, ya que contienen un listado que podrá modificarse.
- 41.** En el diseño de los FU de documentación y de las especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales de los OPL, se incorporó lenguaje incluyente, con base en la política institucional de Igualdad de Género y No Discriminación y de acuerdo con los "*Criterios del lenguaje incluyente del Instituto Nacional Electoral*".
- 42.** Para la impresión y producción de los documentos y materiales electorales de todas las elecciones locales, los OPL deberán verificar que las empresas a las cuales le sean adjudicadas cuenten con la infraestructura técnica, humana y económica, así como con la experiencia necesaria, requeridas para su producción oportuna. Los caracteres que forman la escritura Braille deben cumplir con la norma internacional que establece los parámetros

mínimos y que está contenida en el Documento técnico B1 de la Comisión Braille Española.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los FU que son los diseños y especificaciones técnicas de la documentación sin emblemas y materiales electorales, consistentes con el RE y el Anexo 4.1, adjuntos a este Acuerdo que se utilizarán durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, para las elecciones de Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, así como de una cuarta elección en algunos OPL en territorio nacional; además de los que se utilizarán para el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero de la elección para Gobernatura y Diputaciones Locales.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que dé a conocer, por conducto de la UTVOP, el contenido del presente Acuerdo a los 32 OPL para que, de conformidad con el RE, inicien con el proceso de personalización de estos FU de los documentos sin emblemas y las especificaciones técnicas de documentos y materiales electorales.

TERCERO. El procedimiento de personalización de estos FU, su revisión y posterior validación se llevará a cabo conforme a lo descrito en el artículo 160 del RE y los respectivos *Lineamientos de revisión y validación de documentos y materiales electorales de los Organismos Públicos Locales con elecciones concurrentes en 2021*, previo a su aprobación por parte de los respectivos órganos superiores de dirección de los OPL.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y el portal de internet del Instituto.